

**Secretario General de la Consejería de  
Transparencia, Ordenación del Territorio y  
Acción Exterior.**

**ASUNTO: Informe sobre el proyecto de decreto por el que se aprueban medidas en materia de evaluación de políticas públicas y se crea el Registro de evaluaciones de políticas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León**

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería formulan las siguientes alegaciones :

1. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural gestiona ayudas financiadas por el FEAGA y por el FEADER.

Las ayudas del FEADER están incluidas en el Programa de Desarrollo Rural, actualmente PDR 2014-2020, dicho programa ya incluye un sistema de seguimiento y evaluación exigido y regulado por la normativa comunitaria (Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo; y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del citado Reglamento (UE) nº 1305/2013).

Las ayudas financiadas por el FEAGA se incluyen en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común y a partir del 1 de enero de 2023 será sometido a la evaluación exigida por la normativa europea igual que el FEADER.

Por todo ello, es preciso incluir una disposición adicional que recoja la excepción a la aplicación del decreto respecto a los citados planes gestores de las ayudas FEADER Y FEAGA.

Se propone la siguiente redacción:

“Disposición adicional séptima. *Evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los Fondos del FEAGA y del FEADER.*”

La evaluación de las políticas públicas de las ayudas financiadas con los fondos FEAGA y FEADER, se regirán por la normativa comunitaria específica reguladora de sus sistemas de seguimiento y evaluación”.

2. Los programas sanitarios tanto de sanidad animal como de salud pública tienen características específicas que han de tenerse en cuenta respecto a su evaluación y son fundamentalmente las siguientes:

a) Hay programas sanitarios que han de ponerse en marcha con carácter urgente, en este caso, la necesidad del denominado “*Análisis de evaluabilidad*” que el artículo 5 del proyecto de Decreto prevé que ha de llevarse a cabo con carácter previo a la aprobación de cualquier instrumento de planificación, entorpecería de manera considerable la ejecución de medidas sanitarias urgentes.

b) Hay programas sanitarios cuya ejecución es continua en el tiempo, en los que no se vislumbra una finalización de su ejecución, lo cual hace difícil “*la evaluación ex post*” a que se refiere el artículo 4.4.

Todas estas especificidades, deberían tomarse en cuenta para establecer las debidas excepciones a la aplicación de las medidas previstas por el proyecto de decreto.

Valladolid, ver fecha firma  
EL SECRETARIO GENERAL